

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0651-1CP1-16

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de enero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de enero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación

**II.- SINOPSIS**

Promover las producciones tendientes a la propiedad de todas las lenguas nacionales reconocidos por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerar que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 41 Bis.-</b> A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad <i>del idioma nacional</i>, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticos en dichas producciones;</p> <p><b>XIII. a XXIV. ...</b></p>	<p><b>Decreto que reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la Fracción XII del artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41 Bis .</b> A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de <b>todas las lenguas nacionales reconocidos por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</b> , así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticos en dichas producciones;</p> <p>XIII. a XXIV. [...]</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>